

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria de Dominio N° 110013103-021-2020-00244-00

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda interpuesta INVERSIONES DENPO S.A.S, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Atendiendo el art. 74 de C.G.P. aclárese el poder especial allegado en el sentido de indicar contra quien se dirige la demanda y en cumplimiento del art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese en el mismo expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, allegando la prueba pertinente; así mismo, acredítese que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad demandante inscrita para recibir notificaciones judiciales.
2. En cumplimiento lo reglado en el numeral 3° del artículo 26 *ejusdem*, alléguese avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión para el año vigente, como quiera que el aportado data de 2019, con el fin de determinar la cuantía del proceso y por tanto la competencia.
3. Con apoyo en las previsiones del num. 5° del art. 375 del C.G.P. Apórtese Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del bien inmueble objeto de usucapión, como quiera que el aportado corresponde a un inmueble ubicado en la carrera 7 B No. 161 – 20, dirección distinta a aquella señalada en la demanda y aparece como titular de dominio la sociedad aquí demandante. Igualmente, alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble pretendido.
4. Conforme la norma anterior, indíquese quien compone la parte demandada, téngase en cuenta que la demanda debe dirigirse contra la persona que aparece como titular de un derecho real sobre el bien, particular sobre el cual no se hace mención en el libelo introductorio, respecto a la parte demandada desde cumplimiento al art. 82, 85 y 87 en lo pertinente.

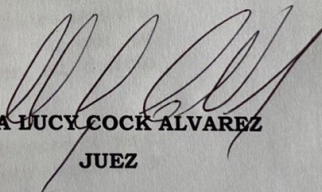
5. De acuerdo con el num. 5º del art. 82 del C.G.P., adiciónense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento de las pretensiones, exponiendo con mayor precisión los actos de posesión que la demandante ha ejercido sobre el inmueble a usucapir y la época en que se efectuaron.

6. Teniendo en cuenta que se invoca la acción de prescripción ordinaria de dominio, acredítese el justo título que se pretende hacer valer y ampliense los hechos en tal sentido.

7. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el art. 83 del C.G.P. indicando los linderos del bien a usucapir, por nomenclatura actual (calles y carreras). Téngase en cuenta que el artículo citado no exige tal requisito si se aporta documento que los contenga, pero al libelo no se anexo documento que los determine claramente.

8. Atendiendo el art. 6 del Decreto en mención, indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deben ser citados al proceso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ